



ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

ROY COOPER

GOBERNADOR

1º de marzo, 2022

ORDEN EJECUTIVA NÚM. 253

PROLONGACIÓN Y ENMIENDA DE POLÍTICAS DE VERIFICACIÓN DE VACUNACIÓN PARA EMPLEADOS DE AGENCIAS DEL GABINETE PARA REFLEJAR LA MEJORA EN MÉTRICAS COVID-19

POR CUANTO, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116, regulación 34 N.C.Reg. 1744-1749 (1º de abril de 2020), la cual declaró Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del estado, las medidas de protección, abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proveer salud, seguridad y bienestar a los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud¹ declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

POR CUANTO, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

POR CUANTO, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA²-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, el 18 de febrero de 2022, el Presidente indicó que debido a la persistente amenaza que el virus representa para la salud pública la situación de emergencia nacional relacionada con la COVID-19 permanecería en vigencia; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, 161-165, 169-173, 176-177, 180-181, 183-185, 188-193, 195, 197-198, 200, 204-207, 209-212, 215-217, 219-221, 224-225, 228-232, 234, 236, 238-240, 244-245, y 252; en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

POR CUANTO, más de dos millones quinientas noventa mil (2,590,000) personas en Carolina del Norte han tenido COVID-19, y veintidós mil seiscientas (22,600) personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

¹ World Health Organization, WHO

² Federal Emergency Management Agency, FEMA, Agencia Federal para el Manejo de Emergencias

POR CUANTO, COVID-19 continúa infectando a miles de norcarolinianos todos los días, y se mantiene el Estado de Emergencia con el propósito de conservar la capacidad del estado para afrontar los desafíos que COVID-19 representa; y

POR CUANTO, el Estado de Emergencia permite que Carolina del Norte proporcione una mayor flexibilidad regulatoria al Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (“NCDHHS”)³ y a los centros de atención de salud, lo que permite a los proveedores de atención de salud ampliar su capacidad para tratar pacientes, ayudar con los esfuerzos de vacunación y responder a cualquier escalada en la propagación de la enfermedad; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha adoptado un enfoque basado en la ciencia y los datos para implementar medidas de salud pública con el propósito de frenar la propagación del virus y avanzar la economía del estado de manera segura y efectiva, lo que redundará en el mejor interés de todos los norcarolinianos; y

Medidas de protección contra COVID-19

POR CUANTO, las personas que no están vacunadas representan un riesgo no solo para ellas mismas, sino también para aquellas con sistema inmunológico vulnerado y para los niños demasiado pequeños para ser vacunados; y

POR CUANTO, sigue siendo fundamental que los norcarolinianos ejerzan la responsabilidad personal de auto protegerse, y también a sus amigos y vecinos contra la propagación de COVID-19, incluyendo la obtención de las vacunas contra COVID-19 gratuitas y ampliamente disponibles; y

POR CUANTO, el abajo firmante y la Secretaria del Departamento de Salud y Servicios Humanos han tomado medidas para asegurar que las pruebas COVID-19 y la administración de vacunas sean accesibles a tantos norcarolinianos como sea posible, y el abajo firmante ha determinado que estas medidas deben continuar; y

POR CUANTO, el 13 de agosto de 2021, bajo la dirección del abajo firmante y a efectos de la Orden Ejecutiva Núm. 224, la Administración de Recursos Humanos del Estado (“OSHR”)⁴ emitió políticas (y dichas Políticas pudieran ser enmendadas, las “Políticas”) referentes al uso de cubrebocas y a la realización de pruebas a empleados que aún no están vacunados por completo; y

POR CUANTO, las Políticas exigen, entre otras medidas, que los Empleados de Agencias del Gabinete demuestren que están vacunados por completo o que se les ha realizado recientemente la prueba COVID-19; y

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 224 instruyó a la Admin. OSHR a enmendar las Políticas según fuera necesario, y se actualizó el 27 de agosto de 2021; y

POR CUANTO, desde la adopción de las Políticas, el porcentaje de empleados estatales vacunados por completo ha aumentado en más del doce por ciento (12%); además, el componente de las Políticas sobre la realización de pruebas semanales ha logrado identificar más de cuatro mil casos COVID-19 entre empleados sin vacunar en agencias del Gabinete; y

POR CUANTO, el abajo firmante, en consulta con el Depto. NCDHHS, ha determinado que, para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores estatales y la de los visitantes en inmuebles estatales, los requisitos de las Políticas que ordenan vacunación o realización de pruebas periódicas en lugar de vacunación deben permanecer vigentes; y

POR CUANTO, el abajo firmante alienta a empleadores del sector público y privado a adoptar las mismas protecciones que para empleados estatales y el público; y

³ North Carolina Department of Health and Human Services, NCDHHS

⁴ Office of State Human Resources, OSHR

Métricas actuales; Actualización de las Políticas

POR CUANTO, a la fecha de la presente Orden Ejecutiva, las métricas COVID-19 continúan mejorando en todo el estado; y

POR CUANTO, específicamente, el número diario de casos recién diagnosticados, el número de hospitalizaciones asociadas a COVID-19, el número de pruebas con resultado positivo -como porcentaje de todas las pruebas-, y el número de visitas a la sala de emergencias por enfermedad similar a COVID-19 han disminuido, en relación con el nivel máximo de recientes índices a enero de 2022; y

POR CUANTO, los norcarolinianos ahora tienen una gama más extensa de herramientas, en comparación con el comienzo de la pandemia, para mitigar la propagación del virus, incluyendo vacunas, refuerzos y tratamientos para personas con enfermedades graves; y

POR CUANTO, las vacunas contra COVID-19 ahora están ampliamente disponibles, sin costo alguno, para todos los norcarolinianos mayores de 5 años de edad que deseen recibirla, y se alienta a todos los norcarolinianos que cumplan con los criterios a que se vacunen; y

POR CUANTO, a la luz de la mejora en las tendencias y en la disponibilidad de vacunas y tratamientos, el Depto. NCDHHS anunció recientemente que, a partir del 7 de marzo de 2022 modificará su Guía de salud pública respecto al uso de cubrebocas, entre otras medidas de salud pública; y

POR CUANTO, en consecuencia, el abajo firmante desea girar instrucciones a la Admin. OSHR para que actualice las Políticas y elimine el requisito de uso de cubrebocas, excepto en entornos de alto riesgo; y

POR CUANTO, el abajo firmante ha indicado que los gobiernos locales y los distritos escolares locales deberían considerar el cambio hacia la adopción de políticas de uso de cubrebocas opcional dentro de entornos de bajo riesgo; y

POR CUANTO, los expertos en salud pública aconsejan que quienes corren alto riesgo de enfermedad grave, quienes no están al día con la vacunación y quienes viven, trabajan o visitan ciertos lugares de alto riesgo, como sitios de cuidados a largo plazo, instituciones correccionales, albergues para desamparados y centros de atención de salud deben seguir usando cubrebocas; y

POR CUANTO, en consecuencia, el abajo firmante desea girar instrucciones a la Admin. OSHR para que actualice las Políticas y permita que los jefes de agencias del Gabinete requieran el uso de cubrebocas en entornos que se determine que son de alto riesgo; y

POR CUANTO, todos los Empleados de Agencias del Gabinete deben sentirse libres de continuar usando cubrebocas, incluso si ya no están obligados a hacerlo; y

POR CUANTO, las Políticas también han sido emitidas bajo el estatuto N.C. Gen. Stat. § 143B-10(j)(3), el cual autoriza a los jefes de departamento y al Director de la Admin. OSHR a emitir políticas de agencia, las cuales reflejen los procedimientos de gestión internos y, por lo tanto, la Admin. OSHR tiene la autoridad para modificar, y pudiera modificar, las disposiciones de las Políticas, en consulta con el Depto. NCDHHS, no solo durante la tramitación de esta Orden Ejecutiva, sino después de la expiración o de la terminación de esta Orden Ejecutiva; y

POR CUANTO, esta Orden Ejecutiva reemplaza las Órdenes Ejecutivas Núms. 224, 238 y 244; y

Autoridad estatutaria y determinaciones

POR CUANTO, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

⁵ North Carolina General Statute, Estatuto General de Carolina del Norte, N.C. Gen. Stat.

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

POR CUANTO, el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de tal autoridad; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluyendo la transferencia y giro de instrucciones para el personal, o para las funciones de agencias estatales o unidades de las mismas, con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), el abajo firmante puede tomar medidas y dar instrucciones razonables y necesarias a oficiales estatales y locales del orden público, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Manejo de Emergencias y de las órdenes, normas y reglamentos establecidos en virtud de las mismas; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(i), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque no todas las autoridades locales han promulgado tal ordenanza pertinente, ni han emitido tales declaraciones pertinentes que restrinjan la operación de negocios y que limiten el contacto de persona a persona, por lo que el control necesario no puede imponerse localmente; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(ii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque algunas, pero no todas las autoridades locales han tomado medidas de implementación bajo tales ordenanzas o declaraciones, si han sido emitidas, para efectuar el control sobre la emergencia que ha surgido; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(iii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque el área en la que existe la emergencia se extiende a través de los límites jurisdiccionales locales y las medidas de control de las jurisdicciones están en conflicto o descoordinadas en la medida en que los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad se ven, o sin lugar a dudas, están severamente obstaculizados; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(iv), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los norcarolinianos porque la escala de la emergencia es tan grande que excede la capacidad de las autoridades locales para hacerle frente; y

POR CUANTO, el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(1) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el movimiento de personas en lugares públicos; y

POR CUANTO, el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 166A-19.30(c)(2) y 166A-19.31(b)(2), el abajo firmante puede promulgar prohibiciones y restricciones para el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales y otros lugares hacia los cuales las personas puedan circular, o desde ellos, y en los lugares donde puedan congregarse; y

POR CUANTO, el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(5) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir actividades que puedan ser razonablemente necesarias para mantener el orden y proteger vidas y bienes durante un estado de emergencia; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), cuando el abajo firmante impone cualquiera de las prohibiciones y restricciones enumeradas en el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), el abajo firmante puede enmendar o anular las prohibiciones y restricciones impuestas por las autoridades locales; y

POR CUANTO, de conformidad con el Artículo III de la Constitución de Carolina del Norte y con el estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 143A-4 y 143B-4, el Gobernador es el Oficial Ejecutivo del estado y es el responsable de formular y administrar las políticas del poder ejecutivo del gobierno estatal; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 147-12, el Gobernador tiene la autoridad y el deber de supervisar la conducta oficial de todos los funcionarios ejecutivos, ministeriales o secretariados; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 143B-10(j)(3), el jefe de cada departamento estatal principal y el Director de la Admin. OSHA pudieran adoptar políticas, de conformidad con la ley y con las reglas establecidas por el Gobernador y de conformidad con las reglas de la Comisión de Recursos Humanos del Estado (“Comisión”) ⁶, las cuales reflejan los procedimientos de gestión interna, incluyendo las políticas que rigen la conducta de los empleados del departamento; y

POR CUANTO, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 126-4, la Comisión establecerá políticas y reglamentos estatales de recursos humanos sujetos a la aprobación del Gobernador, y de conformidad con este estatuto, la Comisión ha emitido una Política de Emergencia por Enfermedades Transmisibles, así como reglamentos que requieren políticas de distanciamiento social, incluyendo controles administrativos y de ingeniería, los cuales han de implementarse inmediatamente luego de órdenes del Gobernador.

AHORA, POR LO TANTO, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA:**

Sección 1. La Admin. OSHR ha de actualizar las Políticas referentes al uso de cubrebocas y a la vacunación o realización de pruebas.

A partir de la fecha de vigencia de esta Orden Ejecutiva, esta Orden Ejecutiva reemplaza a las Órdenes Ejecutivas Núms. 224, 238 y 244. Para evitar dudas, esta Orden Ejecutiva no es retroactiva, no invalida las medidas tomadas bajo las Órdenes Ejecutivas Núms. 224, 238, 244 ni las Políticas.

La Admin. OSHR ha de continuar las tareas de implementación de políticas y las agencias del Gabinete continuarán siguiéndolas. Para la versión de Políticas vigentes a partir del 7 de marzo de 2022, se giran instrucciones a la Admin. OSHR para que:

- (a) Haga que en las agencias del Gabinete el uso de cubrebocas sea, en general, opcional, al tiempo que permite que los jefes de agencias, a discreción, continúen requiriendo el uso de cubrebocas en entornos que se determinen ser de alto riesgo para empleados, el público u otras partes. Dichos entornos pudieran incluir, entre otros, sitios de cuidados a largo plazo, instituciones correccionales, albergues para desamparados y centros de atención de salud.
- (b) Continúe con las políticas de vacunación o de realización de pruebas, al tiempo que, para satisfacer el requisito de las Políticas respecto a la realización de pruebas, permita pruebas rápidas hechas en casa.

⁶ *State Human Resources Commission*

a la Admin. OSHR se le delega autoridad para que, a futuro y después de consultar con la Administración del Gobernador y con el Depto. NCDHHS, modifique o rescinda las Políticas en función de los cambios en las condiciones COVID-19 en Carolina del Norte, la aparición de nuevas variantes o desarrollos científicos. Cualesquier cambio de este tipo a las Políticas, pudiera realizarse sin enmiendas a esta o a cualquier otra Orden Ejecutiva.

Sección 2. Efectos en órdenes locales de manejo de emergencias.

2.1. **Flexibilidad en gobierno a nivel local.** El efecto de COVID-19 ha sido, y probablemente seguirá siendo, diferente en distintas partes de Carolina del Norte. Ante lo cual, los condados y las ciudades pudieran considerar necesario adoptar ordenanzas y emitir declaraciones de estado de emergencia que impongan restricciones o prohibiciones en la medida autorizada por la ley de Carolina del Norte, como por ejemplo a la actividad de personas y empresas, en mayor grado que el establecido en esta Orden Ejecutiva. Con ese fin, excepto donde se indique específicamente a continuación, dentro de la Subsección 2.2-2.4, nada en el presente

documento tiene la intención de limitar o prohibir que los condados y ciudades de Carolina del Norte promulguen ordenanzas y emitan declaraciones de estado de emergencia que impongan mayores restricciones o prohibiciones, en la medida autorizada por la ley de Carolina del Norte.

2.2. **Las restricciones a nivel local no pueden restringir las operaciones del gobierno estatal o federal.** No obstante la Subsección 2.1 anterior, ninguna ordenanza o declaración del condado o de la ciudad tendrá el efecto de restringir o prohibir las operaciones gubernamentales del estado o de los Estados Unidos.

2.3. **Las restricciones a nivel local no pueden evitar la realización de pruebas COVID-19.** Para garantizar que las pruebas COVID-19 estén disponibles en la mayor medida posible, y para crear certeza y uniformidad en todo el estado para las empresas y operaciones que ofrecen estas valiosas pruebas, el abajo firmante deniega específicamente todas las prohibiciones y restricciones locales que impedirían o restringirían a las empresas u operaciones proporcionar pruebas COVID-19, o que impedirían o restringirían que las empresas u operaciones publiciten servicios de pruebas COVID-19 al público. Esta preferencia incluye, aunque sin limitarse a permisos de construcción, restricciones de señalización y requisitos de zonificación. Sin embargo, la prioridad proporcionada por esta Sección está disponible solo para los sitios de prueba COVID-19 que operen de acuerdo con las leyes estatales y federales, en cooperación con el Depto. NCDHHS o con un departamento de salud pública local.

2.4. **Las restricciones a nivel local no pueden evitar la administración de vacunas contra COVID-19.** Para garantizar que las vacunas contra COVID-19 estén disponibles en la mayor medida posible, y para crear certeza y uniformidad en todo el estado para las empresas y operaciones que ofrecen este valioso servicio, el abajo firmante deniega específicamente todas las prohibiciones y restricciones locales que impedirían o restringirían las empresas u operaciones para proporcionar vacunas contra COVID-19, o que impedirían o restringirían que las empresas u operaciones publiciten los servicios de vacunas contra COVID-19 al público. Esta anticipación incluye, aunque sin limitarse a permisos de construcción, restricciones de señalización y requisitos de zonificación. Sin embargo, la prioridad proporcionada por esta Sección está disponible solo para los sitios de vacunación COVID-19 que operen de acuerdo con las leyes estatales y federales, en cooperación con el Depto. NCDHHS o con un departamento de salud pública local.

Sección 3. Sin derecho de acción privada.

Esta Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier empleado de manejo de emergencias (como se define en el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

Sección 4. Cláusula de salvedad.

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran disociables.

Sección 5. Difusión.

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) difundida a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o imposibiliten dicha presentación; y (3) difundida a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

Sección 6. Aplicación de cumplimiento.

6.1. Excepto donde se especifique lo contrario en el presente documento, y de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), las disposiciones de esta Orden Ejecutiva serán aplicadas por los agentes de la ley estatal y local.

6.2. Una infracción a la Sección 2 de la presente Orden Ejecutiva pudiera quedar sujeta a enjuiciamiento, de conformidad con el estatuto N.C. Gen. Stat. §166A-19.30(d), y son sancionables como un delito menor de Clase 2, de conformidad con estatuto N.C. Gen. Stat. § 14-288.20A. Los gobiernos locales están específicamente autorizados y se les alienta a adoptar ordenanzas que brinden a oficiales del cumplimiento de la ley flexibilidad para utilizar sanciones civiles, en lugar de sanciones penales, para hacer cumplir las leyes contra infracciones a esta Orden Ejecutiva. Una infracción de la Sección 1 de la presente Orden Ejecutiva ha de ser exigida solo a través de medidas disciplinarias para los empleados.

6.3. Nada en esta Orden Ejecutiva se interpretará para evitar o anular una orden del tribunal con respecto a la conducta de un individuo (p. ej., una Orden de Protección contra Violencia Intrafamiliar u órdenes similares que limiten el acceso de un individuo a un lugar en particular).

Sección 7. Fecha de vigencia.

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia a partir de las 5:00 pm, del 1º de marzo de 2022. La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente hasta las 5:00 pm del 5 de mayo de 2022, a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que rescinda la Declaración del Estado de Emergencia, automáticamente rescindiré esta Orden Ejecutiva, siempre y cuando la terminación del Estado de Emergencia declarado en la Orden Ejecutiva Núm. 116, o la terminación o expiración de esta Orden Ejecutiva, no afecte la continuación de las Políticas establecidas en la Sección 1 del presente documento ni la instrucción de que las agencias del Gabinete sigan tales Políticas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 1º de marzo del año de Nuestro Señor dos mil veintidós.

(firma)

Roy Cooper
Gobernador

DOY FE:

(Gran Sello del Estado de Carolina del Norte)

(firma)

Elaine F. Marshall
Secretaria de Estado

The Governor's Office is providing this Spanish translation of Executive Order Number 253 to serve North Carolina's Spanish-speaking population.

The English language version is the original document, and it takes precedence over any discrepancies due to nuance in translation.

Con el fin de brindar un servicio a la población hispanoparlante de Carolina del Norte, la Administración del Gobernador ofrece la presente traducción al español de esta Orden Ejecutiva Núm. 253.

La versión en inglés es el documento original; por lo tanto, es la versión que prevalecerá en caso de discrepancias debidas a los matices propios de la traducción.